ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES

CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

De conformidad con el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, que entre otros dispone lo siguiente: "**ARTÍCULO 2.8.4.4.5**. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

El presidente de la Asamblea Departamental Doctor Amed José Zawady Pupo, certifica que en la planta de personal de la Asamblea Departamental del Magdalena no existe personal suficiente o con el perfil requerido para desarrollar las actividades objeto del contrato.

FORMACIÒN			EXPERIENCIA REQUERIDA
CATEGORIA Bachiller Técnico	Título Bachiller	POSGRADO NO	Con o sin experiencia

En Constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

AMED JOSÉ ZAWADY PUPO
Presidente de la Asamblea Departamental del Magdalena 2026

REVISÓ	ELABORÓ
Yina Alejandra Téllez Asesor Externo Profesional Especializado	Unilda Nuñez Romero – Contratista- Profesional Especializado